



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO, juriscart1996@gmail.com, obrando como apoderado del señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES, allegó memorial solicitando la revisión del numeral sexto de la sentencia de interdicción judicial No. 171 proferida por este Despacho Judicial el 13 de noviembre de 2018, para que se designe nuevamente un Perito Contable, y se confeccione el inventario de Bienes y Avalúos de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, toda vez que considera que en providencia del 17 de julio de 2019 dicho artículo no fue revocado. Así mismo hace referencia a la caución ordenada en segunda instancia por la suma de trescientos millones de pesos, disposición que dice el togado la anterior Guardadora (q.e.p.d) no atendió. Sin embargo, a su representado se le ha orientado para que cumpla con dicha obligación, así las cosas, el memorialista solicita al Despacho se sirva precisar si el valor de la caución sigue siendo el mismo.

El Despacho se permite precisar que, por virtud de la ley 1996 de 2019 la figura de la interdicción judicial y la designación del Guardador, ha proscrito y las obligaciones que se derivaron de estos procesos, se encuentran en revisión, para que una vez valorado al material probatorio que se recaude durante este trámite de revisión, se ordene anular la sentencia de la interdicción y la figura de Guardador, y en caso de ser necesario se designe un apoyo a la persona titular de determinados actos jurídicos.

También se avizora, que hermano y sobrinos de la discapacitada señores JOSÉ REINALDO HERNÁNDEZ NAVAS, GLORIA ESPERANZA ARÉVALO DE VALENCIA, JESÚS ANTONIO ARÉVALO HERNÁNDEZ, CARLOS VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, ANA ESTHER VILLAMIZAR DE MIRANDA, y JOSÉ MIGUEL MANTILLA HERNÁNDEZ, presentan demanda en aras de solicitar la revisión de la interdicción de la referencia y allegan la valoración de apoyos realizada a la señora Beatriz Hernández. Ante lo cual se les informa que el Juzgado por auto del 15 de diciembre de 2022, ordenó oficiosamente la REVISION DEL PROCESO de interdicción, en consecuencia no hay lugar a pronunciarse respecto de la demanda, no obstante se les vincula a los demandantes al presente trámite como interesados en fungir como apoyo de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS.

Ahora bien, en observancia a lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de la valoración de apoyos, aportado por guardador e interesados, por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído al MINISTERIO PÚBLICO, a BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS – persona con discapacidad, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES en calidad de Guardador y a las personas interesadas en fungir como apoyo judicial, señores JOSÉ REINALDO HERNÁNDEZ NAVAS, ANA ESTHER VILLAMIZAR, GLORIA ESPERANZA ARÉVALO DE VALENCIA, JESÚS ANTONIO ARÉVALO

HERNÁNDEZ, CARLOS VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, y JOSÉ MIGUEL MANTILLA HERNÁNDEZ para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR al guardador JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, que por virtud de la ley 1996 de 2019 la figura de la interdicción judicial y la designación del Guardador, ha proscrito y las obligaciones que se derivaron de estos procesos, se encuentran en revisión, para que una vez valorado al material probatorio que se recaude durante este trámite de revisión, se ordene anular la sentencia de la interdicción y la figura de Guardador.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente digital, el informe de la VALORACIÓN DE APOYOS realizada por Médicos Psiquiatras de Santander a la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS.

TERCERO: VINCULAR a JOSÉ REINALDO HERNÁNDEZ NAVAS, GLORIA ESPERANZA ARÉVALO DE VALENCIA, JESÚS ANTONIO ARÉVALO HERNÁNDEZ, CARLOS VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, ANA ESTHER VILLAMIZAR DE MIRANDA, y JOSÉ MIGUEL MANTILLA HERNÁNDEZ, al proceso de revisión de la interdicción de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de la Valoración de Apoyos realizada a la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído al MINISTERIO PÚBLICO, a BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS – persona con discapacidad, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES en calidad de Guardador y a los vinculados en el numeral anterior, para lo que estimen pertinente.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE, portadora de la T.P. 275.669 del C. S. de la J. para que obre en representación de los vinculados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e694eafbe32e5af8a597162359c315ce6d91118f053f203f7c4e54b27305bb9**

Documento generado en 18/10/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>